

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

Fallo – Primera Instancia dentro de la **Acción de Tutela** promovida por **Walter Ciro Calderón Revelo** contra **Colpensiones**.

Radicado: 110013103 009 2021 00353 00.

Secuencia: 14156 del 30/09/2021, **hora:** 06:52 a.m.

ANTECEDENTES

El ciudadano WALTER CIRO CALDERÓN REVELO formuló acción de tutela contra COLPENSIONES al considerar vulnerado su derecho de petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene a la convocada que resuelva el requerimiento elevado el 16 de septiembre de 2021, incluyendo, el cálculo actuarial comparativo o simulación del monto de lo que sería su mesada pensional, en el régimen de prima media con prestación definida versus el régimen de ahorro individual con solidaridad.

El contenido de la petición del actor contiene la solicitud especificada en la pretensión de esta tutela, así como también, las siguientes:

- “1. Declarar la nulidad o ineficacia de mi traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad.
2. Autorizar mi traslado a Colpensiones aplicando la excepción consagrada en las sentencias C-789 de 2009, C-1024 de 2004 y SU-062 de 2010.
3. Activar mi afiliación en el régimen de prima media con prestación definida.
4. Gestionar el traslado a Colpensiones de todo el saldo que reposan en mi cuenta de ahorro individual en Colfondos AFP con su respectivo capital, rendimientos financieros, bono pensional y cuotas de administración.
5. Que se me entregue un cálculo actuarial comparativo o simulación del monto de lo que sería mi mesada pensional en el régimen de prima media con prestación definida comparado el régimen de ahorro individual con solidaridad, dando cumplimiento al deber de información y doble asesoría (Ley 1748 de 2018).
6. Que se me entregue copia de mi formulario de afiliación Colpensiones antes ISS y de todo mi expediente administrativo.
7. Que se me entregue un reporte actualizado de mis semanas cotizadas dentro del régimen de prima media con prestación definida.
8. Que se me entregue mi historia laboral actualizada del tiempo que estuve afiliado al régimen de prima media con prestación definida¹”.

Según la afirmación del accionante, la entidad convocada emitió respuesta el 20 de septiembre de 2021, sin embargo, *no se pronunció con referencia a la solicitud del cálculo comparativo o simulación entre los dos regímenes*, pues no hay proyección de su mesada pensional como si estuviera afiliado en el régimen de prima media con prestación definida, la copia del expediente administrativo y el reporte de semanas cotizadas.

¹ Página 1 del documento 02 Anexos.

INFORME DEL CONVOCADO

COLPENSIONES defendió que la petición fue resuelta el 20 de septiembre de 2021 y, adjuntó la respuesta emitida².

CONSIDERACIONES

Con base en las especificaciones dadas por el accionante, esta instancia se limitará a pronunciarse con referencia a los tres puntos que, según la queja del actor, se encuentran pendientes por resolver y, para tal propósito, el Despacho advierte que el amparo deprecado será denegado, dada la ausencia de la vulneración alegada; esto, en atención a que la respuesta emitida por COLPENSIONES se ajusta a las exigencias que le atañen:

El accionante solicitó **i)** el cálculo comparativo o simulación entre los dos regímenes; al respecto, la administradora de pensiones respondió: *“se informa que una vez validadas nuestras bases de datos pudo determinarse que usted se encuentra a menos de 10 años para pensionarse y teniendo en cuenta la Ley 1748 de 2014 y el numeral 3.13.1.1. de la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, no es procedente brindarle la doble asesoría, proceso en el cual se le realizaría la proyección pensional solicitada³”*.

El actor también requirió **ii)** el reporte de semanas cotizadas; punto frente al que la accionada contestó: *“se informa que de manera segura podrá obtener su historia laboral a través de la página web [www. Colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) en la sección sede electrónica > Registro nuevo usuario, realizando los siguientes pasos: 1. Seleccionar su tipo de documento. 2. Escribir su número de documento de identificación, nombres y apellidos. 3. Leer atentamente los términos legales y condiciones para hacer uso de la herramienta de consulta. 4. Ingresar el código de la imagen que aparece en la parte inferior de la pantalla. 5. El sistema le realizará algunas preguntas de autenticación, con las que confirmará su identidad. 6. Si contesta correctamente las preguntas el sistema le permitirá generar su clave⁴”*.

Pues bien, la instancia considera que ambas respuestas son congruentes, de una parte, porque se encuentra sustentada en el marco legal señalado al margen de que las mismas le hubieren favorecido o no al peticionario, y, de otra parte, porque instruye acerca de los medios por lo cuales es posible obtener el reporte de semanas cotizadas, mediante canales virtuales. Finalmente, se tiene que, en sede de tutela, el accionante alegó no haber recibido copia del expediente administrativo; sin embargo, este no fue solicitado, por lo menos en la petición elevada el 16 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

² Página 8 del documento 06 Respuesta Colpensiones.

³ Páginas 6 y 7 del documento 02 anexos.

⁴ Página 7 del documento 02 anexos.

Primero: **DENEGAR** el amparo constitucional del derecho de petición del señor WALTER CIRO CALDERÓN REVELO de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

Segundo: De no impugnarse este proveído, remítase el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c6e1657bb7f03b256532981158cff5db7f3df411a6d876893394d2fc26400b**

Documento generado en 14/10/2021 12:16:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>